

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, la presente demanda de divorcio contencioso, para proveer.
Cali, 27 de julio de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1192**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00213-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ANGIE MARCELA RUIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: KARL GUTIERREZ GOMEZ

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por la señora ANGIE MARCELA RUIZ GUTIERREZ en contra del señor KARL GUTIERREZ GOMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora ANGIE MARCELA RUIZ GUTIERREZ en contra del señor KARL GUTIERREZ GOMEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado KARL GUTIERREZ GOMEZ. Emplazamiento que se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Leidy Dahiana Ospina Ossa, portadora de la T.P. No. 307.485 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.